

AUTO N.

9873

FECHA:

22 MAY 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión ambiental – Área de seguimiento ambiental – Centro de atención y valoración de fauna silvestre – CAV de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, realizaron visita técnica de inspección en compañía de la Policía ambiental, para verificar la tenencia ilegal de especímenes de fauna silvestre correspondiente a un (01) Canario (Sicalis Flaveola).

Que Funcionarios de la CAR- CVS el día 20 de Noviembre de 2017, procedieron a realizar informe de incautación No. 0137CAV2017, el cual arrojó la siguiente conclusión:

“Ingresan al CAV de la CVS un (01) espécimen de Canario (Sicalis Flaveola), mediante CNI 31AV17 0503, el producto se encuentra en condiciones regulares y fue incautado con base al art 328 de la Ley 599 de 2000.”

Que mediante Auto N° 9335 de 19 de Enero de 2018, se ordenó la apertura de una investigación, y se formularon unos cargos en contra del señor Neder Segundo Rodríguez Romero, presuntamente por la tenencia ilegal de un (01) Canario (Sicalis Flaveola), sin contar con el permiso correspondiente.

AUTO N.

9873

FECHA:

22 MAY 2018

Que mediante oficio radicado N° 060-2.1319 de 09 de Marzo de 2018 se envió citación para notificación personal al señor Neder Segundo Rodríguez Romero, del Auto N° 9335 de 19 de Enero de 2018. Que el envío de la presente citación no logro surtirse, debido a que el presunto infractor no reside en la dirección suministrada.

Que por lo anterior, se procedió a publicar en la página Web, el día 26 de marzo de 2018, citación para notificación personal al señor Neder Segundo Rodríguez Romero, del Auto N° 9335 de 19 de Enero de 2018, por el cual se abre investigación y se formulan cargos.

Que el día 09 Abril se publicó notificación por aviso del auto No. 9335 del 19 de enero de 2018, por el cual se ordenó la apertura de investigación y formuló un pliego de cargos al señor Neder Segundo Rodríguez Romero.

Que el señor Neder Segundo Rodríguez Romero, vencido el termino no presento escrito de descargos al auto N° 9335 de 19 de Enero de 2018, por el cual se ordeno una apertura de una investigación y se formuló un pliego de cargos.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, procederá a correr traslado por un término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, para la presentación de alegatos de conclusión, dentro del proceso sancionatorio ambiental adelantado contra el señor Neder Segundo Rodríguez Romero.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las*

AUTO N.

9873

FECHA:

22 MAY 2018

pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición”.

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

“...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al señor Neder Segundo Rodríguez Romero, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.003.398.581 de Majagual – Sucre, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al Señor Neder Segundo Rodríguez Romero, identificado con Cedula de Ciudadanía No.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.

9873

FECHA:

22 MAY 2018

1.003.398.581 de Majagual – Sucre, en caso de no ser posible la notificación personal, se hará conforme a los términos de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso.

ARTICULO CUARTO: Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de gestión ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la decisión de fondo, conforme la normativa vigente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS**

Proyectó: Cristina A.

Revisó: A. Palomino /Coordinador Oficina Jurídica Ambiental.